"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3397-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 DIC 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por Aberlardo Fernando Torreblanca Almonte en contra de la Resolución Directoral N° 2149-**2017-ANA-AAA I CO**, en el Expediente de CUT N° 134129-2017, sobre Licencia de uso de agua en vías de formalización, **y**

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que el artículo 215.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la **Facultad de contradicción,** y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración; b)** Recurso de apelación y **c)** Recurso de revisión, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (**15**) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216.1 y 216.2 de la norma en mención.

Que por Resolución Directoral N° 2149-**2017-ANA-AAA I CO,** de fecha 26 de julio de 2017, se declaró improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de agua formulado por Aberlardo Fernando Torreblanca Almonte. Dicha decisión fue notificada en fecha 04 de agosto de 2017 (fojas 38).

Que por escrito de fojas 40, **en fecha 25 de agosto de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, argumentando que cumple con los requisitos de titularidad y uso de agua para acceder al pedido de formalización efectuado, presentando como **nuevos elementos de prueba :** Recibo Único de Agua de los periodos 2009, 2010, 2011 y 2017; Constancia de Conducción N° 107-2012 y sucesiones intestadas de ambos padres.

Que el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba** ..."; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación ...".

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que "... *La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material* ..." [1]. Por su parte **el tratadista Juan Carlos Morón Urbina** señala que "... *el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma*

[1] **Resolución N° 052-2015-TNCRH;** Fundamento 6.4.3.

autoridad emisora de una decisión controvertida a ***fin de que evalúe la nueva prueba aportada*** *y (...) proceda a revocarlo o modificarlo.* ***El fundamento*** *de este recurso* ***radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis ...***" [2].

Que, en el caso concreto fue materia de observación la acreditación del uso del agua, pues de los recibos del uso de agua se observó que éstos se encontraban a nombre de tercera persona. En la reconsideración el administrado reitera la presentación de los recibos presentados en la solicitud a fs. 45 a 49, añadiendo una Constancia de Conducción emitido por la Agencia Agraria de Islay a nombre de Abelardo Fernando Torreblanca Almonte, sobre el predio denominado "Guardiola" ubicado en el sector la Curva, distrito de Deán Valdivia , Provincia de Islay, además las sucesiones intestadas de María Irene Almonte Regente y Adrián Lucio Torreblanca Delgado, ambas inscritas en Registros Públicos, documentos que amerita efectuar un reexamen de lo solicitado, en tanto que resulta evidente que los recibos emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tambo de acuerdo a la propiedad fueron a nombre de Adrián Lucio Torreblanca Delgado y a su muerte la propiedad fue heredada, dicha consecuencia evidencia que los recibos de los periodos comprendidos en la norma no podrían ser más que a nombre de causante, por tal razón debe considerarse la sucesión también debió darse al uso del agua conforme los recibos proporcionados, más aun si tomamos en cuenta la Constancia de Conducción señalada anteriormente donde evidencia el uso del agua a nombre de Abelardo Fernando Torreblanca Delgado, por dichas consideraciones debe estimarse el presente recurso administrativo.

Que en consecuencia, estando acreditada la titularidad, la antigüedad en el uso del agua y existiendo disponibilidad e infraestructura hídrica según el Informe N° 871-2017-ANA-AAA.CO-EE1, de folio 34 y no afectado derechos de terceros debe accederse a la petición de regularización de licencia sin previo procedimiento sancionador por la misma extensión del predio.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Abelardo Fernando Torreblanca Delgado** en contra de la Resolución Directoral N° 2149-2017-ANA-AAA I CO, de fecha 26 de julio de 2017, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia se deja sin efecto la impugnada.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en *vías de Regularización* a favor **Abelardo Fernando Torreblanca Delgado** según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL LA FUENTE DE AGUA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	UBICACION Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
		NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (HAS)	AREA BAJO RIEGO (HAS)	
ALEDIA ELGA LOPEZ ORTIZ	**30847153**	**"LA GUARDIOLA"**	**04669**	**1.84**	**1.84**	**39291.95**
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:	**VALLE DE TAMBO**	BLOQUE DE RIEGO:	**BUENA ESPERANZA ALTA**		FUENTE DE AGUA:	**RIO TAMBO**
COMISIÓN DE USUARIOS:	**BUSTIOS**	CODIGO DE BLOQUE:	**PTAT 4900-B21**		TIPO DE FUENTE:	**SUPERFICIAL**
COMITÉ DE USUARIOS:	-	NOMBRE DE BOCATOMA:			NOMBRE DE CANAL:	**CD PLATAFORMA**
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:	**DEAN VALDIVIA**	R.A. N° 04-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.T-AT	APROBACIÓN DE ESTUDIOS			
PROVINCIA:	**ISLAY**	R.A. N° 032-2005-GRA/PR-DRAA-ATDR.T-AT	ASIGNACION EN EL BLOQUE			
DEPARTAMENTO:	**AREQUIPA**					

[2] Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: **Juan Carlos Morón Urbina,** Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUADRO N° 02: DESAGREGACION MENSUAL (m3)

DESCRIPCION	MESES												TOTAL (m3/año)
	ENE	FEB	MARZO	ABRL	MAY	JUN	JULI	AGOST	SEPT	OCTUB	NOV	DIC	
ASIGNACIÓN m3	3337.12	3014.17	3337.12	3229.47	3337.12	3229.47	3337.12	3337.12	3229.47	3337.12	3229.47	3337.12	39291.95

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA **Tambo Alto Tambo**, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que el derecho otorgado queda afecto al pago de la retribución económica por el uso del agua. Igualmente, el derecho otorgado queda condicionado al plan de recursos hídricos.

ARTÍCULO 5°.- REMITASE copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Tambo Alto Tambo** la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Valle de Tambo.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA · AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · CAPLINA - OCOÑA · AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · CAPLINA - OCOÑA · Autoridad Administrativa del Agua I

Cc. Arch.
ADOV / maot